



COM 8934/2011/1/CS1

Realización de bienes s/ incidente.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de febrero de 2026

Vistos los autos: "Realización de bienes s/ incidente".

Considerando:

Que el recurso extraordinario deducido por la Cooperativa de Trabajo Norte Ltda. es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima el remedio federal. Con costas (art. 68, primera parte, del código citado). Hágase saber al juez de la causa que, en la oportunidad que corresponda, deberá tener en cuenta lo manifestado en el punto VI de la sentencia de cámara. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se lo desestima. Con costas (art. 68, primera parte, del código citado). Notifiquese y devuélvase.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se lo desestima. Con costas (art. 68, primera parte, del código citado). Notifíquese y devuélvase.

Recurso extraordinario interpuesto por la **Cooperativa de Trabajo Norte Ltda.**, representada por el **Dr. Fabián Sergio Maciel**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Gisela Alejandra Bustos**.

Traslado contestado por la **sindicatura concursal**, representada por **Ester Alicia Ferraro**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Daniela Gianibelli**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 3.**